

do , y autorizado , y en possession de su oficio ; y llamaban al tomar este juramento , autorizar las Legiones ; y por el contrario llamaban defauthorizarlas al despedirlas , y entonces les alçaban la obligacion del juramento , y quedaban los que avian servido en la Guerra , sin oficio , sueldo , ni Militares Privilegios.

§. 24.

Los Consules repartian toda esta gente , assi escogida , y congregada , en las Legiones , y Centurias , y de ella las formaban , y daban cargo de ellas à los Tribunos , que à este fin eran elegidos , para que cada vno conociesse , y se encargasse del cuydado de sus Soldados ; y aunque los Tribunos antes se solian señalar , y nombrar à la voluntad de los Generales , despues se proveyeron por votos de todo el Pueblo Romano ; pero los otros cargos , los repartian el General , y los Tribunos , y ordinariamente , de los Centuriones , Primipilos , tomaban para los cargos mayores , como gente experimentada por su valentia , y buenos hechos.

§. 25.

El Soldado Romano , que por espacio de veinte años servia en Guerra viva , se le daba el nombre de emerito , que era lo mesmo , que jubilado ; y este no era obligado de ir mas à la Guerra (no queriendo èl voluntariamente continuar en el Servicio Militar) y mientras , y en el interin , que no se le daba empleo , ventaja , ò merced , ganaba el sueldo en su casa. Y el Soldado de à Cavallo se hazia emerito , y jubilado , con solos diez años de servicio continuado : à cuya similitud se concede la mesma jubilacion por los servicios de veinte años , en nuestra España con el premio de la joya , que dà su Magestad.